



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

SECRETARÍA TÉCNICA
DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

10 OCT. 2023

HORA: 14:40 hrs SUJETO A REVISIÓN

CHIAPAS **RECIBIDO**
de CAROLINA

CHIAPAS
2018-2024

OF. NÚM. 000014
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 006
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
OCTUBRE 10 DE 2023.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 006, QUE CONTIENE EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DEL AGUA; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



H. Congreso del Estado
de Chiapas

A T E N T A M E N T E.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Sonia Catalina Álvarez
C. SONIA CATALINA ALVÁREZ.
DIPUTADA PRESIDENTA.

Yolanda del Rosario Correa González
C. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ.
DIPUTADA SECRETARIA.

C.c.p. Archivo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

DECRETO NÚMERO 006

La Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

CONSIDERANDO

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el Pacto Federal.

El artículo 4º, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

El artículo 9, fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, señala que el Estado impulsará políticas dirigidas a garantizar el derecho de toda persona al acceso y plena disposición del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, potable y salubre a fin de no poner en riesgo su salud y supervivencia, en condiciones de igualdad y no discriminación.

El agua es un recurso natural escaso, necesario para la vida y labores humanas, susceptible de contaminarse por la irracionalidad en su manejo y de volverse inapropiada para consumo, provocando la escasez de tan necesario líquido.

Mediante decreto número 026, publicado en el Periódico Oficial 135, Segunda Sección, de fecha 31 de diciembre de 2008, se creó el Instituto Estatal del Agua, con el propósito de promover e investigar nuevas técnicas y tecnologías del agua, estimular el ahorro, fortalecer la cultura, el aprovechamiento y la conservación del recurso hídrico, vinculándose con sistemas de información y colaboración científica, con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras que se relacionen con la materia y que promuevan e impulse ante la sociedad, una amplia concientización hacia una mayor cultura del agua propiciando la creación de órganos ciudadanos que generen acciones



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

a favor del mejor uso y aprovechamiento de la misma, fortaleciendo el derecho de los usuarios.

Chiapas es una Entidad que cuenta con suficiencia hídrica alta, represando el 30% del recurso hídrico del país, con 110 mil hectáreas de aguas continentales, 260 kilómetros de litoral, mar patrimonial de 96 mil km², 75,230 hectáreas de estero y 10 sistemas lagunarios. Además, posee 90 subcuencas hidrográficas, con la mayor disponibilidad de aguas superficiales en el país con 92 mil hectómetros cúbicos; sin embargo, se tiene problemas de contaminación y desabasto.

Con la finalidad de proteger el agua, disminuir su contaminación y realizar un saneamiento efectivo en pro de la salud de la población, así como garantizar el abastecimiento de agua a las generaciones presentes y futuras, mediante Decreto número 3109-A-2022, publicado en el Periódico Oficial 239, de fecha 24 de agosto de 2022, se crea la Comisión Estatal para la Prevención y Resiliencia, facultando a la Secretaría de Protección Civil para coordinar las acciones y estrategias, así como brindar apoyo a fin de cumplir con las actividades administrativas para el buen desempeño de sus funciones.

El medio ambiente es un bien jurídico también tutelado por la protección civil, del cual forman parte los recursos hídricos; la contaminación y el desabasto del agua representa un riesgo para la población que corresponde atender al Estado y los Municipios, promoviendo la participación de la sociedad en su conjunto; en razón de lo anterior, se requiere sectorizar al Instituto Estatal del Agua, a la Secretaría de Protección Civil para reducir los riesgos híbridos y garantizar el abastecimiento a las generaciones presentes y futuras en el Estado, así como disminuir la brecha de desigualdad e inequidad en el acceso al agua y al saneamiento de la misma, contribuyendo al desarrollo local, en términos de la normatividad aplicable y el Programa Nacional Hídrico 2020-2024.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto que crea el Instituto Estatal del Agua

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1, 13 y 20 del Decreto que crea el Instituto Estatal del Agua; para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 1.- Se crea el Instituto Estatal del Agua, en adelante Instituto, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de protección Civil, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución para el



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

adecuado desarrollo de sus funciones, mismo que atenderá los asuntos que el Presente Decreto, su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable le señalen.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno del Instituto se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Protección Civil.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto.
- III. Los Vocales que serán los titulares de:
 - a) La Secretaría General de Gobierno.
 - b) La Secretaría de Hacienda.
 - c) La Secretaría de Obras Públicas.
 - d) La Secretaría del Medio Ambiente e Historia Natural.
 - e) La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.
 - f) La Secretaría de Salud.

Se tendrá como invitado permanente al titular de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, quien contará únicamente con voz en las sesiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 20.- El Instituto contará con un órgano permanente de vigilancia, a cargo de un Comisario Público, que será designado y removido libremente por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en términos de la legislación aplicable; quien deberá llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno.

El Comisario Público evaluará la eficiencia y transparencia con la que el Instituto, maneje y aplique los recursos públicos, conforme a las disposiciones aplicables, solicitará información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, debiendo rendir un informe a la Junta de Gobierno por cada sesión ordinaria.

El Comisario Público participará en las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero sin voto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Para el debido cumplimiento del presente Decreto, la Junta de Gobierno deberá quedar instalada, de acuerdo a su nueva conformación, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Cuarto.- Las Dependencias y Organismos normativos del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 10 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.



Sonia Álvarez
C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.

H. Congreso del Estado
de Chiapas

D. S.

Yolanda del Rosario

C. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ.

La presente foja de firmas corresponde al Decreto Número 006, por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto que crea el Instituto Estatal del Agua.